

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 415/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PROCEDIMIENTO ROL D-175-2019

FECHA : 14 DE MAYO DE 2025

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-175-2019, de 28 de octubre de 2019, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Guillermo Núñez Mora (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable “Panadería La Estrella”, ubicada en calle Baquedano N° 399, ciudad de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra c), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación¹, normas de calidad y emisión cuando corresponda.

En este sentido, se formuló el siguiente cargo: *“No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para los hornos a pellets, para el periodo comprendido entre 2018-2019”.*

En virtud de lo anterior, con fecha 25 de noviembre de 2019, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-175-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

¹ El titular infringió el D.S. 15/2013, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.



Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC

| Cargo | Acción |
|--|--|
| 1. No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para los hornos a pellets, para el período comprendido entre los años 2018 –2019. | 1. Realizar una medición isocinética para cada uno de los dos hornos a pellet cuyos resultados cumplan con el límite de MP establecido en el D.S. N° 15/2013. 2. Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la Superintendencia e informar a la SMA, el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. |

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Posteriormente, con fecha 21 de julio de 2021, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2021-1981-VI-PC (en adelante, “IFA”), que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 2 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la disconformidad en la ejecución de las acciones. Así, el informe técnico expresa *“Como resultado del PdC y la fiscalización del día 25 de junio de 2021, se verifica que no se realizó la medición isocinética para ninguno de sus dos hornos a pellet, y que la panadería continúa operando sólo con el horno chileno tipo Zien.”* Adicionalmente, se indica que el titular tampoco reportó antecedentes a través de la plataforma SPDC.

Pese a lo anterior, con el objeto de actualizar los antecedentes incorporados en el IFA DFZ-2021-1981-VI-PC, a través de la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-175-2019, de fecha 19 de diciembre de 2022, esta SMA requirió información al titular, solicitándole lo siguiente:

1. Para el supuesto de seguir operando con combustible pellet de madera, total o parcialmente, deberá acompañar comprobantes de pago y copia íntegra de los muestreros isocinéticos correspondientes a los dos hornos de la Panadería La Estrella efectuados entre 2020 a la fecha.
2. Para el supuesto de recambio a combustible exento deberá acompañar registros fehacientes que lo acrediten, tales como comprobante de pago del servicio, instalación, equipos, fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros. Adicionalmente, para acreditar el uso exclusivo, resulta necesario acompañar antecedentes que acrediten un balance entre el consumo de combustible exento (comprobantes de pago del servicio en los últimos 6 meses) y la cantidad de productos (pan, pasteles, otros, en los últimos 6 meses), con los correspondientes medios de verificación (facturas



de harina, venta de pan, etc.), y las respectivas memorias de cálculo e informe detallado, respecto de los dos hornos que dieron origen al presente procedimiento sancionatorio.

Con fecha, 11 de junio del año 2024², el titular dio respuesta a lo solicitado por la SMA, indicando que no pudieron dar cumplimiento a las mediciones comprometidas en el PDC, debido a que los años 2020 y 2021, con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), las empresas no hacían el trabajo de medición. Además, señalan que por el mismo motivo la panadería no funcionó de manera habitual y se mantuvo cerrada en ciertos períodos.

En la misma presentación, el titular remitió: (i) Muestreo Isocinético de material particulado y análisis de gases de combustión mediante metodología CH-5, de fecha 24 de junio de 2022; (ii) Muestreo Isocinético de material particulado y análisis de gases de combustión mediante metodología CH-5, de fecha 23 de junio de 2022; y (iii) Fotografías que acreditan el uso de pellet.

De este modo, se evidencia que el titular entregó dos informes de mediciones, ambos asociados a las fuentes tipo horno panificador, registradas como HR-OR-48593, calificada como fuente grupal³, cuya medición de material particulado (MP) se realizó el 23 de junio de 2023. El resultado de esta medición arrojó una emisión corregida al 6% de oxígeno de 23,5 mg/m³N. El segundo informe está referido a la fuente tipo horno panificador, también de tipo grupal, con registro HR-OR-51657, cuya medición de MP fue el 24 de junio de 2022, y ésta arrojó una emisión corregida al 6% de oxígeno de 15,7 mg/m³N.

Al respecto, es importante relevar que en ambas mediciones se constata el cumplimiento de la norma de emisión aplicable a ese tipo de fuente, norma fijada por el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, fijado por el D.S. N° 15/2013.

Por tanto, considerando lo anteriormente expuesto, si bien, las mediciones se realizaron extemporáneamente, se evidencia que el titular ha acreditado la realización de la acción principal del PDC, correspondiente a la medición isocinética de los hornos a pellet. De modo que, el instrumento cumplió con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida.

² La primera notificación por carta certificada resultó fallida, por lo que se realizó una segunda notificación de carácter personal, el 28 de mayo del año 2024.

³ La medición de fuentes tipo grupal, para efectos del método CH-05 requiere solo dos corridas de medición isocinéticas.



A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento del objetivo del PDC en relación con el cargo N° 1. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-175-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2021-1981-VI-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



DANIEL GARCÉS PAREDES
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PPV/PAC/SSV

C.C.

- Fiscalía SMA
- Oficina Regional de O'Higgins, SMA

